



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00060-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1d3ad359aced832792170dcf6d8c4d2982d71e5e405d8df8bdbb4b5ac0d03**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00933-00.

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte [PDF 01.8 - 2022-0933 NotaDevolutivaSuperNotariadoRegistro], a través de la cual informa la imposibilidad de acatar la medida, habida cuenta que el demandado no figura como propietario del inmueble con F.M.I. No. 50N-1086184.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaf0a5ad9b74904a5fb26997683335e50b8cb28bb9826e21de97b2a3feac248**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00436-00.

Incorpórese al expediente el Oficio No. OOECM-0823WGG-1978 de 23 de agosto de 2023, a través del cual, el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informa que el proceso No. 001-2019-00622 terminó por desistimiento tácito; en consecuencia, deja a disposición del proceso de la referencia, los remanentes solicitados a través de Oficio No. 0605 de 4 de agosto de 2020 [PDF 01.9 - 2020-00436OficioJuzgado18EjecucionRemanentes].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dcf1d191d40ed09280eb6b392e55eafbc4940656432673da9760c8d2fcd9ec**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00810-00.

Verificado el trámite procesal, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

1. Sería del caso asignar fecha para audiencia de adjudicación de bienes conforme lo establece el artículo 570 del Código General del Proceso; de no ser porque al no haber activos inventariados en beneficio del deudor, ello resultaría inocuo.

2. Sabido es que el procedimiento judicial de liquidación patrimonial procura que con el activo del solicitante se logre solventar todo o, cuando menos, parte de las acreencias reconocidas dentro del juicio; lo anterior, mediante la asignación directa del juez de la insolvencia. Siendo, así las cosas, el propósito máximo de la audiencia prevista en la norma *Ibidem* no es otra cosa más que la adjudicación de los activos entre los acreedores en proporción al valor y porcentaje de su prestación y previendo, la prelación crediticia que de acuerdo a la naturaleza de cada obligación tenga.

3. Y es que, descendiendo al caso concreto, logra advertirse que, desde la solicitud inicial en la etapa de negociación de deudas, el insolventado afirmó bajo juramento que carecía completamente de activos, circunstancia que se vino a refrendar en la liquidación patrimonial, cuando el liquidador designado actualizó los inventarios de los bienes del deudor [inciso 3° artículo 564 del C.G.P.] y advirtió la inexistencia de bienes [Fl. 254 del expediente físico].

Informe que dentro de la oportunidad prevista en el artículo 567 del *Ejusdem*, una vez se corrió traslado del mismo mediante auto de 10 de marzo de 2022 [Fl. 275 del expediente físico], no fue objeto de réplica por los acreedores reconocidos dentro del asunto.

4. Así las cosas, como quiera que el señor Arango Flórez carece de bienes, inocuo resulta llevar a cabo una audiencia que no tendrá efectos prácticos, pues su resultado no será otro más que, en los términos del inciso 1° del precepto 570 del C.G.P., viren en naturales las obligaciones relacionadas y reconocidas en la liquidación, motivo por el que tal

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

determinación se adoptará por escrito, conllevando a la terminación del juicio.

Importante resulta destacar que la normatividad no impide la terminación del proceso sin la realización de la diligencia, como tampoco, que sin la reunión pública se afecte el decurso del juicio, tesis compartida en fallos adoptados en sede de tutela ante asuntos con tintes similares tanto por Juzgados del nivel circuito², como por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C³.

Sentencias en las que se señaló, en suma, que no se incurre en ninguna transgresión cuando ante la ausencia de bienes para la realización de la audiencia de adjudicación se disponga dar por terminado anticipadamente el proceso, pues en todo caso adelantar una diligencia de estas sin activos que adjudicar, cuando su fin deviene en recuperar las acreencias por medio de estos, resulta inocuo pues aun cuando se disponga efectuar, de ninguna manera se podrá satisfacer el pago de alguna de las obligaciones, ni siquiera una parte de ellas.

5. En esa medida, inviable se torna dar aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 571 del C.G.P., pues, ante la inexistencia de bienes muebles e inmuebles del insolventado, innecesario surge correr traslado de la rendición de cuentas que pudiere presentar el liquidador y resolver sobre ella.

6. Con todo lo anterior, el Despacho se abstiene de efectuar la audiencia de adjudicación y en su lugar, dispondrá dar por terminado el presente proceso.

Se resalta en este estado del asunto, que la suerte del proceso cuyo radicado corresponde al 110014003030-2017-01233-00 le sigue a la del proceso que hoy nos concita, en tanto que es el canon normativo contenido en el numeral 7° del artículo 565 *Ibidem*, el que reseña que los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor se sujetarán a lo aquí decidido, proceso que como se dijo en líneas previas, al no haber bienes que adjudicar, será terminado.

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de inventarios presentada por el liquidador, ante la ausencia de oposición por parte de los coacreadores.

² Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, 13 de enero de 2022. Rad.11001310304920210070600.

³ Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. 24 de febrero de 2022. Rad. 11001310304920210070601

SEGUNDO: Al no haber activos de propiedad del insolventado HECTOR JAVIER ARANGO FLÓREZ, se niega realizar la audiencia de adjudicación, habida cuenta de que resulta inane efectuar la misma.

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente asunto de liquidación patrimonial promovido por HECTOR JAVIER ARANGO FLÓREZ.

CUARTO: El 100% de las obligaciones comprendidas en la liquidación aprobada, mutarán en naturales y producirán los efectos de que trata el artículo 1527 del Código Civil, cuáles son:

| ENTIDAD | NIT | OBLIGACION | CAPITAL | INTERESES | TOTAL |
|--------------|-----------|-------------|------------------|----------------|------------------|
| BANCOLOMBIA | 890903938 | 320088287 | \$ 29.347.000,00 | \$4.718.869,00 | \$34.065.869,00 |
| BANCOLOMBIA | 890903938 | 37781654622 | \$ 5.465.000,00 | \$ 873.697,00 | \$ 6.338.697,00 |
| FINCOMERCIO | 860007327 | 98011000618 | \$ 10.608.754,00 | \$1.194.292,00 | \$11.803.046,00 |
| COLPATRIA | 860034594 | 44254907834 | \$ 4.156.703,00 | \$ 289.577,00 | \$ 4.446.280,00 |
| U. JAVERIANA | | 10151088 | \$ 4.058.690,00 | \$5.679.268,00 | \$9.737.958,00 |
| EAB-ESP | 899999094 | 10625096 | \$ 527.230,00 | \$ 0 | \$ 527.230,00 |
| DIAN | 800197286 | 79470800 | \$ 127.000,00 | \$ 342.000,00 | \$ 469.000,00 |
| COMPENSAR | 800062782 | 201208-2012 | \$ 141.674,00 | \$ 0 | \$ 141.674,00 |
| U. BOCHICA | 800168537 | 164958 | \$ 755.269,00 | \$ 53.400,00 | \$ 808.669,00 |
| TOTAL | | | | | \$ 68.338.423,00 |

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el proceso con radicado 110014003030-2017-01233-00 que inició ante el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, pero que por cuenta de la presente liquidación patrimonial se remitió para su continuidad al presente Despacho Judicial.

SEXTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas y no materializadas en favor del proceso con radicado 110014003030-2017-01233-00 que inició ante el Juzgado 30 Civil Municipal, pero que por cuenta de la presente liquidación patrimonial se remitió para su continuidad al presente Despacho Judicial. Ofíciase.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor HECTOR JAVIER ARANGO FLÓREZ, que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 571 del C.G.P. solo podrá presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial dentro de los 10 años siguientes a la terminación del presente proceso.

OCTAVO: La secretaría proceda a informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero tales como Transunión y Cifín, sobre la terminación del presente trámite de liquidación por inexistencia de activos del deudor HECTOR JAVIER ARANGO FLÓREZ identificado con la C.C. 79.470.800 de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del CGP, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5849e373da1d377418c82aaa709e6cc6853114580573f3c63d25f5a8b882e9e2**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00632-00.

Toda vez que se encuentra registrado el embargo aquí decretado, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **156-110208**.

Para la práctica de la anterior diligencia y, conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, se **COMISIONA** con amplias facultades a la **Alcaldía del municipio de Facatativá – Cundinamarca** y/o **Juzgados Municipales de Facatativá – Cundinamarca (Reparto)**.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado podrá nombrar por su parte auxiliar de la justicia, fíjese como honorarios provisionales en caso de cumplirse la comisión, la suma de **\$150.000,00 M/cte**.

El Auxiliar de la Justicia deberá dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, y todo cambio de domicilio. Igualmente, se le recuerda que tendrá que ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b34a320768ce1016c600a36ebe2958fd684f70b58985b38da5db6978cbce171**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00656-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d17251b7e1baeb2c932b714037edf97282253f522be60ff898d56dcf01021ab**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00037-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bacbf841820d70ec94393a89c49f4a353fcd4a79f1798ca4e35171916ea29**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00933-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aee79a943849becdda5d6d70d714a3b089e7815d7413ccdbd7905211a46e39**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:48 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01228-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f206967d2131c8def5005d2b8c1eb9174de8b47d5799b8500d6bcb81be5d4e**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01172-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565ca0d65a33df2300be3351cf04d93933603abf3c5b182683984e6d7fd63080**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01300-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b5a6819d225b86ccc991a74780f75bb1130e0fedc61be54aa8cf35636de535**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01359-00.

1. Por **Secretaría** ofíciase a SANITAS EPS para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar qué persona natural o jurídica cotiza como empleador de **NATHALY GUTIERREZ COLPAS** identificada con C.C. No. 1.014.209.395.

2. Se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61352597c1c48a71ad40c036809bba45b2fc58c3208aa67525cf47a4662a7dc2

Documento generado en 21/09/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00269-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654349de074bb71fa327678aeb0e4c2d9faf414261dbdbc63aa305cdb4a3453c**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00313-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Código de verificación: **2cee32cfc09837c0ef2a24e3ccc5b3cde125ac411f3f761064770922726e8985**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00436-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5103533a98979fc9680434a86cff59bef55d808a332e91d4468331e59f695e89**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00384-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce25b23d0fdc03763265236904f03684257f8b6e1e04610aa952ea5cd4c04dc**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:16 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00632-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697548b2255f4b35081897b5897861ffc335c6d1c27b51ace42405bc779347e9**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00191-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6488e61e4305b7941dc0bdb8003841566147cea8aef953058cc1ee614bdeaa71**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:14 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00600-00.

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad concedida ninguno de los extremos procesales justificó su inasistencia a la audiencia convocada para el pasado 5 de septiembre, en aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del CG.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por SYSTEMGROUP SA.S. endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHEISON BELTRÁN PINEDA.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- A favor de la parte demandante, se ordena el DESGLOSE de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd6d9901d561c4555f5b3bb25cd1d696f722d16cd2a345c89b58a607f8db8e5**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00659-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Código de verificación: **b35303c28fc8327563e353e7264954d48ba1cb48675ea057a7fcfd6f63d109a9**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00986-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0428335ac32aa5ecea2c951bd0898ebd18de4f042c307f8eea3f265ad49e720**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00911-00.

Encontrándose las diligencias al despacho, y por cuanto frente al inventario allegado por la liquidadora, no se formuló objeción o reparo alguno, en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 568 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR el inventario presentado por la liquidadora, el 19 de abril de 2023, respecto de las acreencias relacionadas en la forma como se señala a continuación: (pdf 3.39 - 2018-00911 Actualización Inventario)

| CATEGORIA | ACREEDOR | CONCEPTO | SALDO CAPITAL | INTERESES | PORCENTAJE PARTICIPACION |
|-----------------------|---|--|---------------|-----------|--------------------------|
| 5 CLASE PRENDARIO | NELSON ANTONIO MARTINEZ ANTOLINEZ Subrogado Legal BANCO AV VILLAS | Prendario | 31.761.922 | 2.339.471 | 22,55% |
| 5 CLASE QUIROGRAFARIO | BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (CITIBANK) | Crédito No. 1011321212/0008474881/120322306872 | 28.478.317 | 0 | 20,22% |
| 5 CLASE QUIROGRAFARIO | ALKOSTO TARJETA TUYA | Tarjeta Crédito Carulla y Alkosto | 8.840.470 | 0 | 6,28% |
| 5 CLASE QUIROGRAFARIO | BANCO DE OCCIDENTE | Tarjeta Crédito Pagare 5412038059921255 | 5.965.972 | 312.846 | 4,23% |

| | | | | | |
|-----------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|------------------|----------------|
| 5 CLASE QUIROGRAFARIO | AECSA SA Cesionario del BANCO BBVA | Crédito Pagare No. 9612728582 | 21.504.578 | 0 | 15,26% |
| 5 CLASE QUIROGRAFARIO | BANCO DAVIVIENDA | Pagare No. 05900456300185182 | 39.325.767 | 92.917 | 27,91% |
| 5 CLASE QUIROGRAFARIO | ANA HASBLEYDI CARVAJAL RUEDA | Letra de Cambio | 5.000.000 | | 3,55% |
| TOTAL | | | 140.877.026 | 2.745.234 | 100,00% |

SEGUNDO.- CITAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del C. G. del P., a audiencia de adjudicación que se realizará el **11 de octubre de 2023 a la hora de las 2:30 de la tarde**, para que se conecten a través del siguiente enlace:

Enlace de ingreso audiencia art. 568 del C. G. del P., del 11 de octubre de 2023, a las 2:30 P.M.

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

<https://call.lifesizecloud.com/19261103>

Se informa que la misma se realizará a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono fijo 601 353 2666, extensión 70384.

TERCERO.- ORDENAR a la liquidadora que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. **Comuníquese por correo electrónico.**

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa76e98393ff830f43b605c49b41b7c94e71c0c6eedb4874537a421d35ea213**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00912-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4133917078a1f0765b7d0213107ade842dc93d09f0a2096c156b705475046d**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01344-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevamente poder otorgado por la parte demandante, puntualizando el asunto para el cual se confiere -deberá especificar el título valor pretendido -; así mismo, con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica de la parte actora registrado en el certificado de existencia y representación legal (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C.G.P.).

2. Con relación al diligenciamiento de los espacios dejados en blanco en el título allegado como base de la acción, deberán realizarse en el documento físico y con **bolígrafo**, luego proceder a escanearlo, a fin de evitar alteraciones en el mismo.

3. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el **dorso** de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

4. En el encabezado proceda a indicar el domicilio de la parte demandada.

5. Informe si conoce la dirección electrónica del extremo demandado. De ser así, acredite el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el Inciso 2º del art. 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47425d206cdb7462d32fa675871b50bddf5a606a538cdf03139730087ab877a3**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01346-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue tabla amortización o histórico de pagos, en el que conste la forma como estaban integradas las cuotas que se pactaron. En el mismo debe establecerse el monto total de las cuotas, el valor correspondiente a capital, interés y otros de ser el caso.
2. Reformule la totalidad de las pretensiones, reclamando por separado el valor de las cuotas en mora causadas desde enero de 2020 a julio de 2023, desglosando respecto de dicho emolumento -cuotas-, capital e intereses remuneratorios y moratorios, cobrándolos por separado, a fin de no incurrir en capitalización de estos.
3. Al paso de lo anterior, deberá solicitar por separado el valor adeudado por concepto de capital acelerado pendiente de pago desde la data de presentación de la demanda.
4. Corrija el acápite de pruebas, precisando que el título valor aportado no se allega en original, sino en una reproducción digital del mismo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad1dc4e4047a2adcf2e17adabce082a7ec1489f59446ecdae520e2024ec57d6**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01342-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **CESAR PARRA RODRIGUEZ** y **DIEGO ANDRES CASTILLO BURGOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0652175:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$873.913,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

| CUOTA NO. | PAGO | CAPITAL | INTERESES PLAZO |
|--------------|-----------|----------------------|---------------------|
| 41 | 1/12/2019 | \$ 89.278,00 | \$ - |
| 42 | 1/01/2020 | \$ 152.525,00 | \$ 11.130,00 |
| 43 | 1/02/2020 | \$ 154.685,00 | \$ 8.970,00 |
| 44 | 1/03/2020 | \$ 156.875,00 | \$ 6.780,00 |
| 45 | 1/04/2020 | \$ 159.095,00 | \$ 4.560,00 |
| 46 | 1/05/2020 | \$ 161.455,00 | \$ 2.280,00 |
| Total | | \$ 873.913,00 | \$ 33.720,00 |

2. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$33.720,00 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran las sumas descritas en el numeral 1º, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas; y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e8e933fdc5df1d9957c114ad1e5b12a8cdefcee76a6dc062d69c362ecf2cb**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01350-00.

Sin ser necesario revisar los requisitos formales de la demanda, el Despacho advierte una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y necesariamente, conlleva a NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, en la medida que el título ejecutivo que pretende ejecutar no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”(…) (Énfasis añadido).

De allí que, el documento denominado “contrato de permuta vehículo automotor” no cumple con ninguno de los requisitos exigidos en la norma aludida, ya que las obligaciones que surgen de un contrato, y a cargo de cualquiera de las partes que hubieren participado en su celebración y ejecución, tienen que declararse previamente como incumplidas por parte de la autoridad judicial competente, además de demostrarse que se cumplieron con las propias de aquella persona que alega el incumplimiento de su contraparte.

Por lo anterior, necesario es que el demandante acuda ante la Jurisdicción a través de un proceso declarativo, a través del cual se declare la existencia del incumplimiento frente al negocio jurídico celebrado y, posteriormente imponga las sanciones, perjuicios o indemnizaciones a que haya lugar.

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

En consecuencia, ante la ausencia de un instrumento de cobro que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, resulta forzoso negar el auto de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la orden compulsiva solicitada

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7119391b20279b525b33f68665027d5002169c77fa8a74a1b33c56700d326607**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01340-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevamente poder otorgado por la parte demandante, con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica de la parte actora registrado en el certificado de existencia y representación legal (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C.G.P.).

2. Con relación al diligenciamiento de los espacios dejados en blanco en el título allegado como base de la acción, deberán realizarse en el documento físico y con **bolígrafo**, luego proceder a escanearlo, a fin de evitar alteraciones en el mismo.

3. Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar que el presente asunto es de mínima cuantía.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee57da3676b7dc19ec635c7c74f990ab4359a54f9dd3b9076ccc11666f86338**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01352-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevamente poder otorgado por la parte demandante, con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica de la parte actora registrado en el certificado de existencia y representación legal (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C.G.P.).

2. Por cuanto los hechos son el sustento de las pretensiones, deberá:

- a) Precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que tuvo origen el contrato de arrendamiento suscrito entre los intervinientes.
- b) Especificar la data exacta del incumplimiento en los cánones de arrendamiento.
- c) Discriminar los incrementos que, durante las prórrogas haya tenido el contrato de arrendamiento.
- d) Informar cuál es el valor actual del canon de arrendamiento.
- e) Indicar los linderos actuales del inmueble, tal como lo prevé el artículo 83 *ibidem*.

3. Informe si en su poder conserva los documentos originales que sustentan la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentran los aludidos.

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

4. Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, deberá la parte convocante enviar al extremo demandado la totalidad del escrito de subsanación

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d83a64b19abef5f8b96a1825a9901459d8bbaaf1b8a0793bc4a400b34ef0f2

Documento generado en 21/09/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01356-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora del título valor ejecutado, el extremo actor deberá allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el pagaré No. 8849 donde funge como deudor el aquí demandado fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Que los endosos a los que fue sometido el pagaré No. 8849, fueron declarados simulados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el pagaré No. 8849 está incluido dentro del inventario de pagarés que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención.

Lo anterior de atender que, si bien el ejecutante allega documentación que pone en evidencia el inicio del proceso de intervención de COLCAPITAL VALORES S.A.S., lo cierto es que no da certeza frente al hecho de que el pagaré aquí involucrado haya sido cobijado por las decisiones que allí se emitieron.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese el documento que dé cuenta de la facultad de endosar en nombre de Colcapital Valores S.A.S. en intervención.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ae1f16bfb92ad1a25c87fd7a239a9f8a04613815026d8c85712f05801244e3**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01359-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **GRATITUD CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** y en contra de **NATHALY GUTIERREZ COLPAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 604 interior 2:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$927.790,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre noviembre de 2022 a junio de 2023.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas extraordinarias de administración correspondientes marzo, mayo y junio de 2023.

3. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.000,00 M/cte)**, por concepto de sanción de inasistencia a asamblea administración correspondiente a marzo de 2023.

4. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde el día siguiente a cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA AYDE MELO LOPEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe66318738710eafbe879da64121c2abb98971225dabdcbe52f279a4216d930**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01162-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c499b1b19984cee9fdc0e7f6fb05aa6bf686ec99fb4162f53ed670b1c80533e7**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01194-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48048acafa3f11fd4318e04f162b67bc675d2902ae96b8e1441d341779f7c67**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01252-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7cb47ff90b834f2358a32e87797c1dcd69a12764b0d81791b0fa89354a0827**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01257-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b29d7716a12709336145cb8e9aa65f72cd99240a28e0c85dad61fe08220819b**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01874-00.

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual da cuenta del acatamiento de la medida de embargo sobre el vehículo identificado con placas HJJ358².

Así las cosas, acreditado como está el registro del embargo del vehículo de placas **HJJ 358** y teniendo en cuenta que mediante Oficio DESAJBOJRO21-136 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas informó que no se ha conformado Registro de Parquederos Autorizados para esta seccional, el Despacho **DISPONE:**

1. Conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. y previo a proveer sobre la aprehensión del vehículo de placas **HJJ 358**, el acreedor deberá prestar caución expedida por compañía de seguros ante este despacho que trata el artículo 603 del C.G.P., equivalente a la base gravable para la vigencia fiscal del año 2023 del vehículo objeto de la medida que aparece en hoja anexa, la cual asciende a la suma de **\$3.890.000 M/CTE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

2. Igualmente, se **requiere** al apoderado de la parte demandante para que informe la dirección exacta del lugar donde se depositará el vehículo objeto de la medida, allegando documentos que permitan establecer que en el lugar que indique tienen conocimiento que el rodante en mención será estacionado allí hasta el momento en que se materialice la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta que los gastos que dicho estacionamiento generen deberán correr por cuenta del extremo que solicita la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

² PDF 006RespuestaSecretariaMovilidad202201874

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a00d06eb6143aa8b1067a18d49a804352d045089c031fc5b1ed286183fc7a39**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01187-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9262d0c29360be9d14b607e25d50ba3e9c8e15a11e364dc0a2881fa77ee05d9**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01259-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c9804b81bccd3420576926d3eff028e29505e452b22e8159d03b0fa157ac90**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01281-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6fc5b6e073efd7b8c917cb0a3246f8dc44c40795faa1f3c9bdc5ae0f297e5b**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01295-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab27c75394a071c04cc111c6f21fac61849b0b79034001dd426654e880fb354**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01167-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A.** y en contra de **JUAN ESTEBAN BLANCO SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 008/22:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.036.493,28 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA ELIZABETH HERRERA OJEDA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3503e6558ce47eab28fcf2f3a4596a17b43e0c08c229b22e3961a15e9ad49f20**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01172-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** y en contra de **VIVIANA LARA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 6 de junio de 2023:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.272.998,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 7 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.110.835,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b0fd7ba2769749468dfc29c3d684774fba2e3ee26bcbca2eda0224c03503c**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01201-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **EVER OSWALDO RAMIREZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes obligaciones:

➤ **Pagaré No. 4041770066680514:**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$696.685,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43.294,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

➤ **Pagaré No. 18773194:**

4. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.670.158,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.851.960,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

➤ **Pagaré No. 18773193:**

7. Por la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$12.065.605,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

8. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.906.776,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

10. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7d864cc50f06b1a05b8c4691ab0809ff39530e66ff07c15c43348b071afec6**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01276-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** y en contra de **ADRIANA TERESA BECERRA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin número:

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$22.928.616,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74236caa768846a3618c5ab33f80410b4682b753423eb521dc8817f1b3846df**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01312-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** y en contra de **FABIAN ALBERTO RUIZ SANJUANELO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 26464:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.280.279,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

| CUOTA NO. | PAGO | CAPITAL | INTERESES PLAZO | CUOTA NO. | PAGO | CAPITAL | INTERESES PLAZO |
|--------------|-----------|---------------|-----------------|-----------|-----------|------------------------|------------------------|
| 3 | 1/12/2019 | \$ 282.550,00 | \$ 101.350,00 | 14 | 1/11/2020 | \$ 333.225,00 | \$ 50.675,00 |
| 4 | 1/01/2020 | \$ 287.157,00 | \$ 96.743,00 | 15 | 1/12/2020 | \$ 337.832,00 | \$ 46.068,00 |
| 5 | 1/02/2020 | \$ 291.764,00 | \$ 92.136,00 | 16 | 1/01/2021 | \$ 342.439,00 | \$ 41.461,00 |
| 6 | 1/03/2020 | \$ 296.371,00 | \$ 87.529,00 | 17 | 1/02/2021 | \$ 347.046,00 | \$ 36.854,00 |
| 7 | 1/04/2020 | \$ 300.978,00 | \$ 82.922,00 | 18 | 1/03/2021 | \$ 351.652,00 | \$ 32.248,00 |
| 8 | 1/05/2020 | \$ 305.584,00 | \$ 78.316,00 | 19 | 1/04/2021 | \$ 356.259,00 | \$ 27.641,00 |
| 9 | 1/06/2020 | \$ 310.191,00 | \$ 73.709,00 | 20 | 1/05/2021 | \$ 360.866,00 | \$ 23.034,00 |
| 10 | 1/07/2020 | \$ 314.798,00 | \$ 69.102,00 | 21 | 1/06/2021 | \$ 365.473,00 | \$ 18.427,00 |
| 11 | 1/08/2020 | \$ 319.405,00 | \$ 64.495,00 | 22 | 1/07/2021 | \$ 370.080,00 | \$ 13.820,00 |
| 12 | 1/09/2020 | \$ 324.012,00 | \$ 59.888,00 | 23 | 1/08/2021 | \$ 374.686,00 | \$ 9.214,00 |
| 13 | 1/10/2020 | \$ 328.618,00 | \$ 55.282,00 | 24 | 1/09/2021 | \$ 379.293,00 | \$ 4.607,00 |
| Total | | | | | | \$ 7.280.279,00 | \$ 1.165.521,00 |

2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.165.521,00 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran las sumas descritas en el numeral 1º, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas; y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6213fcf624cc1573be52c55fdbad4c34a07d319b553215677430a42bb0e3e5e**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01300-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **OCTAVIO ALFONSO MILLÁN FLECHAS** y en contra de **M.V.G. CONSTRUCTORES S.A.S.S**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Acta de Conciliación Caso 140.932:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.161.000,00 M/cte)**, por concepto de la primera cuota de capital vencido y no pagado.

2. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$6.247.000,00 M/cte)**, por concepto de la segunda cuota de capital vencido y no pagado.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las sumas descritas en los numerales 1° y 2°, liquidados desde el 31 de mayo de 2023; y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **YENNI MARCELA VARGAS AVENDAÑO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0051f29950fc86f63cc663c72ecb5757747e93f3dff58824a594ea30aa32719**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01288-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ce86178a7273b2a892067d8d93f90846314afcad05b9acd4aa7025dd1110c0**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01228-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PRORESULTADOS SAS** y **CARLOS ALBERTO CACERES SOTO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1730086452:

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$22.083.326,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, la que designó al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5817ca11431afe2e342bbb94ac8fd1a8932b6f9f3029092d24f00c0d52c3175**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00332-00.

Previo a decidir, se aclara que el presente asunto se traspapeló en la entrada virtual ya que no se anotó en el listado de entradas, y por tal motivo no se estudió con anterioridad.

Ahora, sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, el Despacho encuentra una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y necesariamente conlleva la **NEGACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**. Nótese que no obra en el diligenciamiento un título ejecutivo del cual se desprenda una obligación que pueda serle exigida a quiénes se convocan a juicio.

Téngase en cuenta que el título ejecutivo aportado como sustento de la ejecución perseguida, no contempla alguna de las formas de vencimiento, habida cuenta que, pese a que se establece que el deudor pagará el crédito en las fechas indicadas en la tabla de amortización que se entregará al deudor, el aludido no reposa en el plenario y mucho menos, se acreditó que tal documento hubiese sido puesto en conocimiento del obligado.

En esa medida, ante la carencia de fecha de vencimiento no puede endilgarse exigibilidad alguna, faltando con ello a los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por consiguiente, al no reunir el título los requisitos establecidos en la norma *Ibidem*, especialmente aquel referido a la exigibilidad, por no contener la fecha de su vencimiento para habilitar con ello, la demanda ejecutiva de las obligaciones allí contenidas resulta forzoso negar el auto de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la orden compulsiva solicitada.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83245071d9f2f44aa9110894e00b3f13b380d8e51676d9a054f48c29f85240b**

Documento generado en 21/09/2023 02:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01874-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efe077380c27a94d8be1d3b8af0d3689f9c0171e74bd2298f515a83dd9d1a49**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01479-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf709b325f6730f972607099a0cba354402869a0d38f1799a34d7950aec180e**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 125, publicado el 13 de septiembre de 2023.